



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de PROYECTO PRADO VERDE P.H. contra GUILLERMO
CUPASACHOA ROSAS y MARÍA EDITH CENITH HERRERA HERRERA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00567-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 19 de febrero de 2024¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por PROYECTO PRADO VERDE P.H. contra GUILLERMO CUPASACHOA ROSAS y MARÍA EDITH CENITH HERRERA HERRERA, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciense.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 013SolicitanTerminaciónPorPagoTotal – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d3a63bbdd366e888cb0157ecdaf85522d1f80184cc2b900bf7b83f711d4bda**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
CANAPRO “COOPCANAPRO” contra JAIRO ENRIQUE GIL ROMERO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00701-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 08 de febrero de 2024¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” contra JAIRO ENRIQUE GIL ROMERO, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 012SolicitudTerminaciónPagoTotal – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c1c99025c5110ec161914d79410664991ce8f018ab94b4c6707b8474a86bc6**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. contra LEYDY
DANIELA CARDOZO BAUTISTA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00731-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 08 de febrero de 2024¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. contra LEYDY DANIELA CARDOZO BAUTISTA, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciense.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 009SolicitanTerminaciónPagoTotal – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce7c41b9400bce30dce556a2289e4124eb793f6e0ae89f8d69121687bfa573b**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra JHON JAIRO
FUENTES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00915-00

A través de correo electrónico del 24 de enero de 2024, la parte demandante revocó el poder conferido a CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO, y en su lugar, otorgó poder a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, razón por la cual, se procederá a reconocerle personería a la última.

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 26 de enero de 2024, por la abogada de la parte accionante y toda vez que no se ha surtido la notificación de la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares, pese a su decreto, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
- 3. RECONOCER** personería a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, para que actúe como apoderada judicial de la parte accionante.
4. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e77c6665fce696cff513653521695c133c9adff95417c1ce9ec9a6793515c23**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra JOSÉ
FERNANDO LÓPEZ MONTOYA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00941-00

A través de correo electrónico del 30 de enero de 2024, la parte demandante revocó el poder conferido a CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO, y en su lugar, otorgó poder a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL¹, razón por la cual, se procederá a reconocerle personería a la última.

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 30 de enero de 2024, por la abogada de la parte accionante y toda vez que no se ha surtido la notificación de la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares, pese a su decreto, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
- 3. RECONOCER** personería a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, para que actúe como apoderada judicial de la parte accionante.
4. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3c4dc3a9dfbb24bfd222f4765e42ee0ddf8b2ffecc4d11e4e1a4e0036ecbf8**

¹ Pdf 010RevocatoriaPoder Cdo.1

Documento generado en 01/03/2024 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de HERNANDO FLOREZ PEÑA contra SCOTIABANK COLPATRIA
S.A.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00084-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de HERNANDO FLOREZ PEÑA identificado(a) con cédula de ciudadanía 19.399.194, contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado(a) con NIT 860.034.549-1, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -cheque:

- a) Por la suma de \$7'600.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el cheque base de ejecución.
- b) Por la suma de \$1'520.000,00, por concepto del 20% como sanción comercial (Art. 731 del C. de Cío).
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación -29 de septiembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599cc5ee243ad0ecc9863ed364be19689b4fa1ce03b1614b1752807ba8a7cc4b**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ALQUILERES GAMA VIBROS S.A.S. contra DEMOLICIONES
PINZÓN LÓPEZ SAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00086-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ALQUILERES GAMA VIBROS S.A.S. identificada con NIT 900.405.753-1, contra DEMOLICIONES PINZÓN LÓPEZ S.A.S. identificada con NIT 900.419.994-0; por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –factura-:

- a) Por la suma de \$12.500.000.00, por concepto de capital contenido en el factura electrónica No. FE 1101, con fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2022.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que la factura se hizo exigible, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1d50935c72440a3bdb8ff8483668f1ab3bd466de00e5949c4e8c856155937**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra BAUMPHARMA SAS y
GERMÁN ALEJANDRO ROMERO RINCÓN**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00089-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con NIT 860-007-335-4, contra BAUMPHARMA SAS identificado con NIT.901.260.574-9 y GERMAN ALEJANDRO ROMERO RINCON identificado con Cedula de ciudadanía Nro. 80.053.712, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré #31006496247:

- a) Por la suma de \$ 18.000.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo #31006496247.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda-18 de enero de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1'092.179,00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital del literal a) contenidos en el instrumento #31006496247, sin que exceda los topes legales.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con NIT 860-007-335-4 en contra de BAUMPHARMA SAS identificado con NIT.901.260.574-9, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré #4704371082855095

- a) Por la suma de \$ 1'656.356. 00, por concepto de saldo total de la obligación contenido en el pagaré base de recaudo #4704371082855095.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda-18 de enero de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Negar mandamiento de pago de intereses corrientes, por cuanto no fueron pactados, ni están contenidos en el pagaré.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfcf51a8f7fb3f3cff16fde2642234f9fef22971191bb996299c87fcff23dd**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EDIFICIO SAN FERNANDO P. H. contra LUZ AMPARO ACOSTA SALAS
y JOSÉ FERNANDO FORERO SABOGAL**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00090-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de EDIFICIO SAN FERNANDO PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 830.047.061-3, en contra de LUZ AMPARO ACOSTA SALAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 35.459.547 y JOSÉ FERNANDO FORERO SABOGAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.071.731, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – certificación expedida por el administrador:

- a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación, así:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	AÑO	VALOR CUOTAS	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
Abril - cuota extraordinaria	2,022	88,500	30-abr-22	1-may-22
Mayo - cuota extraordinaria	2,022	88,500	31-may-22	1-jun-22
Julio	2,022	242,600	31-jul-22	1-ago-22
Agosto	2,022	499,000	31-ago-22	1-sep-22
Septiembre	2,022	499,000	30-sep-22	1-oct-22
Octubre	2,022	499,000	31-oct-22	1-nov-22
Noviembre	2,022	499,000	30-nov-22	1-dic-22
Diciembre	2,022	499,000	31-dic-22	1-ene-23
Enero	2,023	579,000	31-ene-23	1-feb-23
Febrero	2,023	579,000	28-feb-23	1-mar-23
Marzo	2,023	579,000	31-mar-23	1-abr-23
Abril	2,023	579,000	30-abr-23	1-may-23
Mayo	2,023	579,000	31-may-23	1-jun-23
Junio	2,023	579,000	30-jun-23	1-jul-23
Julio	2,023	579,000	31-jul-23	1-ago-23
Agosto	2,023	579,000	31-ago-23	1-sep-23
Septiembre	2,023	579,000	30-sep-23	1-oct-23
Octubre	2,023	579,000	31-oct-23	1-nov-23
Noviembre	2,023	579,000	30-nov-23	1-dic-23

- b) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (18/01/2024) y hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) y b), desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado MANUEL BERNARDO ÁLVAREZ DE LA OSSA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d102939715712a3ba3ce6b93bbfd7735d32a13d01899eb3f77b7ca378cbec5**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EDIFICIO SAN FERNANDO P.H. contra LUZ AMPARO ACOSTA
SALAS y JOSÉ FERNANDO FORERO SABOGAL**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00090-00

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, el memorialista denuncie quién es el propietario del bien inmueble respecto del cual solicita el embargo (inciso 1°, art. 599 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec154fb13fd38ac79fd125041277245e9ddc4405f2ed1d14f6de434a2071a7b**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**MONITORIO de ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ BARRERO contra JENIFFER
CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00092-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 20 de febrero de 2024, por parte del abogado que suscribió la demanda¹, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

¹ Pdf 007.SoliRetiroDemanda

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f50656c34f1ee91b715606f470263c3034544ace1127ea50fa7f0dcbab0f35**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra ELKIN ALEXIS CAMPO
MONTAÑEZ.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00096-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 19 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f318facf1d24127ff8a88c28de123128f5e804dc81425b4003bf17f5762ea17**

Documento generado en 01/03/2024 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE CINE COLOMBIA “FECINECO”
contra ALVARO MAURICIO ORTIZ GARCIA, SOLA ÁNGELA SALAMANCA
RINCÓN y DUVÁN ANDRÉS CARVAJAL GUTIÉRREZ.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00098-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 19 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9b95a50016895bea1cd2d390ff36d0224f8924737c99d668bd533ab06ff71a**

Documento generado en 01/03/2024 04:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MANUEL ALONSO MC NISH ANTONIO

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01792-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 12 de febrero de 2024¹, por la abogada de la parte accionante y toda vez que no se ha surtido la notificación de la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares, pese a su decreto, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5641181452b477414d35a8381107d4a00b640a0ec24a3669392a2fcf58727d**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf 009SolicitudRetiroDemanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra HENRY JIMMY SOLARTE
SÁNCHEZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00131-00

Conforme al poder contenido en escritura pública, allegado vía correo electrónico el 28 de noviembre de 2023¹, se RECONOCE personería a la abogada ALEJANDRA CASALLAS DURÁN, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 28 de noviembre de 2023², por la abogada de la parte demandante y toda vez que no se ha surtido la notificación de la parte demandada, ni se evidencia en el plenario que se hayan practicado medidas cautelares, pese a su decreto, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8a4e7c62eed5535991278f7187358006be38b378feb55127e8b671f100e9c8**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 13

² Pdf 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra JUAN
ALEJANDRO CAMACHO PEDRAZA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00199-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5 (endosataria de Banco BBVA Colombia), contra JUAN ALEJANDRO CAMACHO PEDRAZA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 80.717.537, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$34'966.335.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (31/01/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c212672292213ca835bc5844184db5ebe6cf2c7573eec66bf8580f3a00cd85**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra JUAN
ALEJANDRO CAMACHO PEDRAZA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00199-00

Previo a disponer lo que corresponde en relación con el escrito de medidas cautelares, la memorialista indique de forma clara qué cautela es la que pretende, pues simplemente señala unas entidades bancarias, sin indicar la medida cautelar.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b3b35f44cbf1b02a9645a57509de249c0b7106a97825193b5151f47720bebb**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra
HERNANDO AVELLA FORERO, JUAN PABLO SANABRIA LUENGAS y OSCAR
ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00232-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho **DISPONE:**

1. ADMITIR la presente demanda verbal de mínima cuantía, instaurada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT. 860.002.400-2, contra HERNANDO AVELLA FORERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.163.142, JUAN PABLO SANABRIA LUENGAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.026.405 y OSCAR ARMANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.19.002.803

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (Art. 391, inc. 4° *ídem*).

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5. Negar por improcedente la medida cautelar solicitada en la demanda, toda vez que la misma es propia de un proceso ejecutivo, improcedente en esta clase de asuntos (declarativo), pues no está contemplada en el Artículo 590 del Código General del Proceso.

6. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 28 de noviembre de 2023, se reconoce personería al abogado HERNANDO PINZON RUEDA como apoderado sustituto de la demandante, en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4f66664674abd9097c1c1f50dfe17e5577347e3af7862a86ac13f773d228d3**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra STEVEN J
RAMOS SÁNCHEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00238-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificado con NIT 890.903.407-9, contra STEVEN J RAMOS SÁNCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1.000.851.966, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – certificación expedida por la aseguradora:

- a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No. CSC-100001625, así:

	CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA DE PAGO
1	25 nov-24 dic \$292.615	31/01/2022
2	25 dic-24 ene \$850.000,00	31/01/2022
3	25 ene-24 feb \$850.000,00	31/01/2022
4	25 feb-24 mar \$850.000,00	28/02/2022
5	25 mar-24 abr \$850.000,00	25/03/2022
6	25 abr-24 may \$850.000,00	20/05/2022
7	25 may-24 jun \$850.000,00	25/05/2022
8	25 jun-24 jul \$850.000,00	28/06/2022
9	25 jul-24 agos \$850.000,00	27/07/2022
10	25 agos-24 sep \$226.667,00	29/08/2022

- b) Por los intereses moratorios sobre los capitales del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se efectuó el respectivo pago por parte de la aseguradora, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c572b24de1e2e184c95403879d5b79aa8a7f36f8c103fcde8ae911db74143ea**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL LAS AMÉRICAS P.H. contra LUISA DEL
CARMEN SARMIENTO ESCORCIA**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00242-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 16 de enero de 2024, por parte de quien presentó la demanda¹ y como quiera que la misma no ha sido admitida, por ende, no hay lugar a dar por terminado el proceso, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

4. Se reconoce personería a la abogada MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 08.SolicitudTerminacion

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f741c86b518d359698e7d74bbc8518d588408452eac730c4974c984460c3f9a**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra CHRYSYTIAN
FELIPE ESPITIA RODRÍGUEZ y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00246-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7, contra CHRYSYTIAN FELIPE ESPITIA RODRÍGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1.019.105.148, JIMMY ALEXANDER CÁRDENAS identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.79.878.294 y JOSÉ MIGUEL ALPIZAR identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.79.688.256, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – certificación expedida por la aseguradora:

- a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No. 429, así:

	CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA PAGO
1	\$1.800.000.00	28/05/2020
2	\$1.800.000.00	28/05/2020
3	\$1.800.000.00	18/06/2020
4	\$1.800.000.00	21/07/2020
5	\$1.800.000.00	20/08/2020
6	\$1.800.000.00	18/09/2020
7	\$1.800.000.00	20/10/2020
8	\$360.000.00	19/11/2020

- b) Por los intereses moratorios sobre los capitales del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se efectuó el respectivo pago por parte de la aseguradora, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA LAGOS BÁEZ, como apoderada sustituta de la parte actora, conforme el poder de sustitución a ella conferido¹.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 07AllegaSustituciónPoder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0990d7a899944f32d0e4084021a24f30a36c3a6b6073cfb7ee2bf5268901962a**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ATICOS DE LA SABANA II –
PROPIEDAD HORIZONTAL contra KELLY PATRICIA PERDOMO OCHOA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-000223-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 11 de enero de 2024¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir² y, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL ATICOS DE LA SABANA II – PROPIEDAD HORIZONTAL contra KELLY PATRICIA PERDOMO OCHOA, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder

4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 009SolicitaTerminacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630f436ae06fb2be9589eafe0af40066c3f2dfc795f4de7a357dfdbed7a860ff**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de AURA MARIA GOMEZ DE
PALADINES contra JAVIER ALEJANDRO DIAZ CASTILLO y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-000231-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 17 de enero de 2024¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir² y, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por AURA MARIA GOMEZ DE PALADINES contra JAVIER ALEJANDRO DIAZ CASTILLO y OTROS., por sustracción de materia, ya que se surtió la entrega del inmueble según lo informó el abogado de la demandante y se realizó el pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

3. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 043Terminacion de Proceso – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 001Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494aa6b90c19fef71177899fd8c9a39ceb35be450be37bc0795cb6d84e7a43b9**

Documento generado en 01/03/2024 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUIS CONSTANCIO SÁNCHEZ QUINTERO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00291-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 12 de febrero de 2024¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien como endosataria en procuración, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por AECSA S.A. contra LUIS CONSTANCIO SÁNCHEZ QUINTERO, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso (**Oficiese**). En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, NO se tiene por terminado el proceso, por lo que reingresará al despacho para lo pertinente.

3. Desglósen y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 015SolicitudTerminación – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efed347cab0efe119906212b0c5632a7ef143405ae082357dfe50b940dff717**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de CANTERA SANTA RITA S.A.S. contra MARCO
INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL SUCURSAL
COLOMBIA e INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA
S.A.S., integrantes del CONSORCIO TADEO CALDAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00411-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 05 de febrero de 2024¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por CANTERA SANTA RITA S.A.S. contra MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA e INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S., integrantes del CONSORCIO TADEO CALDAS, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 010SolTerminaciónXPago – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c43494c4c3de04f8e486e11eed72bc0a8e2f52f275e0df890fe18106d1dc35**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra YAMILE TORRES

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00196-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, YAMILE TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.707.924, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8186a17a7231a00d6ddf750512cd7706cb2bbdcc70c0a16fc5a11d1c4fb1704**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra LEONARDO DAVID CABANA
BARRETO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00197-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., identificado con NIT 830.033.825-2, contra LEONARDO DAVID CABANA BARRETO identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.004.277.936, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-pagaré:

- a) Por la suma de \$3'525,000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -29 de marzo de 2022-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, quien funge como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad demandante como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d228ebb06afd56a649e202ee5ac556bb80af23f2279bf0f78026e2b43c336a4c**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra LEONARDO DAVID
CABANA BARRETO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00197-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, LEONARDO DAVID CABANA BARRETO identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.004.277.936, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b628caf65db3e3b44a7cd1f33a18cfa0ff641ba19ff95225605fe7f19cfc6f**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES CONTRA LUIS SERNA QUINTERO.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00099-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 19 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b231b6a09b82dda846b597ecbd278338a1e9ba3bad770ad1749247d70aabc9b**

Documento generado en 01/03/2024 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de JUNIOR REFRIGERACIÓN AUTOMOTRIZ S.A.S contra EQUIRENT
BLINDADOS LTDA.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00106-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 19 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e7bee0625ae55c4ac2d84d165048b18a1752df1abe7eb2ef9ef3ce137859d4**

Documento generado en 01/03/2024 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”
contra YANETH GUERRA ALMANZA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00115-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 19 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4960207be202a0c5f61563b0997992778012d1c3abb672c8d9cad2612d40ff4a**

Documento generado en 01/03/2024 04:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de DUVAN FERNANDO GUEVARA RIOS contra SERLEFIN
S.A.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00119-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 19 de febrero de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626a3cbad04bb92bcaeb248acd48b9068a09bc17e7995498cc7604b0817f7c89**

Documento generado en 01/03/2024 04:35:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de REDEM TECH COL S.A.S. contra SMART MANAGEMENT SOLUTIONS
S.A.S. y SANTIAGO GUTIÉRREZ VELILLA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00172-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Indique el NIT y domicilio de la sociedad INVERSIONES INTELEKTA S.A.S. que actúa como representante legal de la demandante, así como el nombre, número de identificación de su representante legal (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Informe la dirección física y electrónica donde INVERSIONES INTELEKTA S.A.S. recibe notificación personal (Art. 82-10 *ídem*).

3. Se reconoce personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826950ddb7174ca98e8e0511771da04ffd43e334417f699dd2f7068fe6a80306**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA contra JAIME ANTONIO
CHACÓN SUÁREZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00173-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

Acredite que el poder allegado fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43b8ea94280e98e211559282f6c7a1790f9fbc424ba6b1c4b7c338ef6057c15**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HENRY OSWALDO JIMENEZ
MEDINA e IVÓN YOLIMA MIRANDA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00174-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte en formato PDF el pagaré o título base de la acción de forma completa, pues en el adosado no se adjuntó la página 1, solamente se allegaron las páginas 2 a 7 (Art. 422 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013a7b63dc715b8725c31503c7444a0bf5755b63e72a31b8c6a71bc213b8e118

Documento generado en 01/03/2024 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra CARLOS ARTURO
BERNAL MONTES y JORGE ANDRES BERNAL MONTES**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00176-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de expresar las cuotas vencidas y no pagadas de manera individualizada y la fecha en que cada una se hizo exigible; es decir, cuando fueron pagadas por la aseguradora para subrogarse en la obligación.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad asegurada INMOBILIARIA VIVIENDA PROPIA COLOMBIA SAS., que acredite la calidad de representante legal del señor CARLOS EDUARDO BALAGUERA LARA, para la fecha en que suscribió el documento de subrogación de la obligación en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (Art. 84-2 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería a FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 039eb2e0e141c6c76abf4d094f41ca136daa656a21d42f874ac218c9b48c8bb2

Documento generado en 01/03/2024 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JAVIER
HERNÁN ACOSTA RODRÍGUEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00177-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal que acredite, que la persona que suscribió la “declaración de pago y subrogación de una obligación” como representante legal de la sociedad asegurada INMOBILIARIAS ALIADAS SAS, tenía esa calidad para la fecha de emisión del documento. (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ff828025962321a130985faf94380857e1ca1bee88365daf2d7bb11236eb4e**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra LINDA LESLIER MORENO
CORDERO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00180-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. identificado con NIT 830.033.825-2, contra LINDA LESLIER MORENO CORDERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.028.019.704, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$4'219.200.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -10 de febrero de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2884738ed93cb4d86075db2f583cb83effe357df83c3be80fa56dcebd9c99149**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LOGISTICA Y TRANSPORTE LRN
S.A.S y JOSE RODRIGO URREGO BUSTOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2024-00181-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, contra LOGISTICA Y TRANSPORTE LRN S.A.S identificado con NIT 901.181.365-7 y JOSE RODRIGO URREGO BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.267.181, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 5'402.412,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible-19 de enero de 2024- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa SUAREZ TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, quien actúa a través de su representante legal, abogado OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563d0b1e8d1120bcc122af7c665f62dd3d0c325c82fbf294aa2dc53f929d72b3**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LOGISTICA Y TRANSPORTE LRN
S.A.S Y JOSE RODRIGO URREGO BUSTOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2024-00181-00**

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, LOGISTICA Y TRANSPORTE LRN S.A.S identificado con NIT 901.181.365-7 y JOSE RODRIGO URREGO BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.267.181, tenga contratados esos productos.

Una vez se obtenga respuesta por parte de TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. – CIFIN y DATACREDITO, se dispondrá lo que corresponda, respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares.

2. Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el numeral 2º del escrito que precede, por la parte interesada indique el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio cuyo embargo pretende.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deddc34e5229afbfd3262dc38e134dab3ce2a2214d3f3f98b4ce2ee87c762a9f**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ACUAEXPRES DE COLOMBIA S.A.S. contra CIMENTACIONES 2010
S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00182-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CALDERON RAMON, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666ffb905e63fe956530d4e45f5daf65efaced5e1220509cf6c926154fd3fcd**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra RAUL CASTRO PRIETO

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00184-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, contra RAUL CASTRO PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No.19.405.696, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$13'042.559,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.490104753.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (31/01/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$12'996.327,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 84390572.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (31/01/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

4. Se reconoce personería a ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. "AJURIDESCO", a través de su representante legal ERIKA PAOLA MEDINA VARON, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70398b9bd773c959b3b2a083dd17dbe87646d6b3eee55d0b6f8fcd41a659ab2e**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra ANDRÉS FERNANDO
ORJUELA SALAZAR**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00185-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. identificado con NIT 830.033.825-2, contra ANDRÉS FERNANDO ORJUELA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.895.452, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'791.700.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -10 de febrero de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0e656de66969f363710e8f89d233ca230134d3094422b56a7933e66bf22372**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra DANIEL
ROLANDO ESCOBAR BEJARANO y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS
GUZMÁN**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00186-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue el escrito de poder conferido por el extremo demandante con facultad al abogado para impetrar esta demanda, toda vez que únicamente fue adosado el mensaje de datos enviado desde el buzón electrónico de la asegurada (Art. 74del Código General del Proceso y Art.5 de la Ley 2213 de 2022.)

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08abc12eda4f330aa094c8cd3a7174d4433c4afede386a2e163a8f8b2d22b8ba**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra EDWIN DANIEL DIAZ
GALINDO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00187-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. identificado con NIT 830.033.825-2, contra EDWIN DANIEL DIAZ GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.559, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$1'667.466.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -15 de junio de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7c749124975c51c37adefbf7d9f629f777c672cebbfaa0e44ce5bb2f26b448**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE STORAGE XPRESS S A S contra METALFORT SAS

Expediente No. 11001-41-890-29-**2024-00189-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aporte en PDF la(s) factura(s) base de ejecución con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que con la representación gráfica de las facturas electrónica allegadas, no es posible acreditar la exigencia del numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y aceptó la factura.

Nótese que la factura electrónica que acompaña la demanda, no cumple los requerimientos para tenerla como tal, toda vez que al ingresar a la página de la DIAN con el CUFÉ, no se observa en los eventos asociados de la factura, su envío al presunto deudor o acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan. Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que “El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor”, también indicó que así sería, “siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”, situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

2. Indique en el acápite introductorio el domicilio de la demandada METALFORT SAS y de su representante legal (Art. 82-2 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería al abogado WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e1dfc0a03bdf27483b7f7fdec0ba1496a75ac15da73b0a159a49af24d13aa9**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE GRANADA I PH contra
SANDRA PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00190-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE GRANADA I PH identificado con NIT 900.917.830-8, contra SANDRA PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.765.651, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – certificación expedida por el administrador:

a) Por las cuotas ordinarias de administración, contenidas en la certificación, así:

CAUSACION	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	CUOTAS ORDINARIAS
1/09/2022	30/09/2022	1/10/2022	\$ 254.000
1/10/2022	31/10/2022	1/11/2022	\$ 254.000
1/11/2022	30/11/2022	1/12/2022	\$ 254.000
1/12/2022	31/12/2022	1/01/2023	\$ 254.000
1/01/2023	31/01/2023	1/02/2023	\$ 295.000
1/02/2023	28/02/2023	1/03/2023	\$ 295.000
1/03/2023	31/03/2023	1/04/2023	\$ 295.000
1/04/2023	30/04/2023	1/05/2023	\$ 295.000
1/05/2023	31/05/2023	1/06/2023	\$ 295.000
1/06/2023	30/06/2023	1/07/2023	\$ 295.000
1/07/2023	31/07/2023	1/08/2023	\$ 295.000
1/08/2023	31/08/2023	1/09/2023	\$ 295.000
1/09/2023	30/09/2023	1/10/2023	\$ 295.000
1/10/2023	31/10/2023	1/11/2023	\$ 295.000
1/11/2023	30/11/2023	1/12/2023	\$ 295.000
1/12/2023	31/12/2023	1/01/2024	\$ 295.000
1/01/2024	31/01/2024	1/02/2024	\$ 331.000

b) Por las cuotas extraordinarias de administración, contenidas en la certificación, así:

CAUSACION	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	CUOTAS EXTRAORDINARIAS
1/06/2023	30/06/2023	1/07/2023	\$ 409.110
1/07/2023	31/07/2023	1/08/2023	\$ 409.110
1/08/2023	31/08/2023	1/09/2023	\$ 409.110
1/09/2023	30/09/2023	1/10/2023	\$ 409.110

- c) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda (01/02/2024) y hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.
- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias de administración, extraordinarias de administración y otros conceptos de los literales a), b) y c) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, hasta que se obtenga el pago total de dichos instalamentos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado EDGAR RICARDO ROA IBARRA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbd6fa0bbc8765ed5e6cb8cbca7972e1e96d336866739b8fade7dd76ffe1f88**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra YULY BIBIANA CELY HERNANDEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00192-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4, contra YULY BIBIANA CELY HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No 33.379.761, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-pagaré:

- a) Por la suma de \$40'357.999,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -08 de noviembre de 2023-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$5'275.720,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y contenidos en el pagaré objeto de cobro, sin que exceda los topes legales.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b7f33a4d48436544fe3cf9a21eaddd332d0d1965d679d5c7d34b79eefd43db**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra ROYMAN RAFAEL
MARTÍNEZ RUDAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00193-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. identificado con NIT 830.033.825-2, en contra de ROYMAN RAFAEL MARTÍNEZ RUDAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.085.792, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'655.600.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -10 de febrero de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bce40eb9e5d444d36588c1fbd945d037f430d551dde97c67e878e0c5aad1ea**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra YAMILE TORRES

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00196-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A BIC identificado con NIT 860.051.894-6, contra YAMILE TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.707.924, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$26.599.452,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$1.201.111,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 2 de diciembre de 2023 al 18 de enero de 2024, sin que exceda los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -19 de enero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88049bb34a9cdc92092b7bd1c66b46ef6e9f44d2c2c3bc92a3a70dafbc7f1e6e**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00237-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 29 de enero de 2024¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A. contra AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiese.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales para este proceso, No se accede a la solicitud de entrega de los mismos a la parte actora, toda vez que el proceso está terminando por pago total de la obligación, salvo que allegue acuerdo suscrito por las partes en ese sentido.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ

JUEZ

RMCH

¹ Pdf 20SolicitudTerminación – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02.Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3870adf087d872c32863017c1785276665b85587adaa9163a734a15209f9c18b**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra NATALIA
MARIA HERNANDEZ MACIAS Y MARTHA PATRICIA MACIAS OSPINA.**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00100-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 22 de noviembre de 2023¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra NATALIA MARIA HERNANDEZ MACIAS y MARTHA PATRICIA MACIAS OSPINA, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes ode llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiése**.

3. Desglóse y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en supoder.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. En su momento archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Pdf 06SolTerminacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02.Poder

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c9068f2bc51671868f3b20d47d2af168bb767e3c5a448a72f4ee0aaf781bf8**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra NATALIA HINCAPIÉ GARCÍA

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00145-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 14 de febrero de 2024¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A. contra NATALIA HINCAPIÉ GARCÍA, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiése.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose al ejecutado, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales para este proceso, No se accede a la solicitud de entrega de los mismos a la parte actora, toda vez que el proceso está terminando por pago total de la obligación, salvo que allegue acuerdo suscrito por las partes en ese sentido.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ

JUEZ

RMCH

¹ Pdf 11SolTerminación – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02.Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13273edceace9972b8256fc65ba4fe7d5a1040c1e5d98b521a99ca11035a22f1**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra NOHORA
LOPEZ GONZALEZ Y SECURITY SOLUTION LA S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00224-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 22 de noviembre de 2023, por el abogado de la parte accionante y toda vez que no se ha surtido la notificación de la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7da9cf2e6a0c7f7700d8bd05f7013965cc5b9f1caa5a0341bb8230d6dde312**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S contra JHON SANTANDER
HERNANDEZ HERNANDEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00230-00

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 17 de noviembre de 2023, por el apoderado judicial de la parte actora, y toda vez que en el auto calendarado 14 de noviembre de 2023, se incurrió en error involuntario al escribir el nombre de las partes, con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

Corregir el yerro cometido en el numeral 1º del auto fechado 14 de noviembre de 2023, en el sentido que en donde se dijo “*DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por GLORIA ELSY GÓMEZ GIRALDO contra AMPARO GÓMEZ GÓMEZ, por pago total de la obligación.*”, lo correcto es:

“1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S contra JHON SANTANDER HERNANDEZ HERNANDEZ, por pago total de la obligación.”, así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás la referida decisión se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0de3a6c784cb18e32483aedef217cad22795ed682c178b83491b467470e488a**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra ERICA YOHANA USUGA
GIRALDO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00263-00

Atendiendo la solicitud presentada vía correo electrónico el 09 de febrero de 2024¹, por la abogada de la parte demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra ERICA YOHANA USUGA GIRALDO, por pago total de la obligación.

2.2 Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

2.3. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

2.4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

2.5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 13.SolicitanTerminacionPorPago – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02.Poder y 11 MemorialSustitucion

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a604b161431d4533dd8dcd134548b800316df45f46b1681621c50f03150bc55**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra JUAN FERNEY
GARZÓN LAGUNA.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00387-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. identificado con NIT 805.025.964-3, contra JUAN FERNEY GARZON LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.714.323, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$11'842.578.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que decidió ejecutar el pagaré; es decir, desde que se presentó la demanda -6 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5fe780b8026925bff3835489ed6ebabe4883d059d188a6ca73f359deb40bdf**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de HERNAN DARIO
SARMIENTO SANCHEZ contra LOINIEL ALEJANDRO PACHECO SILVA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00390-00

En correo electrónico recibido el 11 de diciembre de 2023, el abogado de la parte accionante anuncia como asunto “Retiro de la demanda ART 92 C.G.P.” pero no expresa de manera clara cuál es su solicitud ni arrima memorial alguno. Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que aclare su solicitud.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9603f34ecaf98204fa9ce0659d341b35e0bb5d6f168138c4c18f05cdb15229e6**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra JANET
DEL ROSARIO BALDOMINO PERALTA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00406-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, endosataria de Banco Davivienda S.A., contra JANET DEL ROSARIO BALDOMINO PERALTA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 52.741.872, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$7'915.149.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (09/03/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53c80977fd43caf067527468d837678a493a641565de541d7b83df1667f6635**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de DIACO S. A contra PROMOTORA INMOBILIARIA ARAGON S.A.S

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00407-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de DIACO S.A., identificado con NIT 891.800.111-5, contra PROMOTORA INMOBILIARIA ARAGON S.A.S, identificado con NIT 901.025.458-6, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –Factura Electrónica de Venta:

- a) Por la suma de \$1'840.175,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No.106006.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$ 5'064.657,01, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No.106156.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2e730fe034a0a1263ddb5766c1fbbe00a7a9784994865f3da285198bccf67**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ELVIS JOSEPH
MALDONADO SALAZAR y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00413-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7, contra ELVIS JOSEPH MALDONADO SALAZAR identificado(a) con cédula de extranjería Nro. 557.737 y CRISTIAN CAMILO LÓPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.083.869.321, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – certificación expedida por la aseguradora:

- a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No. 530, así:

	CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA PAGO
1	\$680.000.00	28/05/2020
2	\$2.500.000.00	18/06/2020
3	\$2.500.000.00	21/07/2020
4	\$2.500.000.00	20/08/2020
5	\$2.500.000.00	18/09/2020
6	\$583.333.00	20/10/2020

- b) Por los intereses moratorios sobre los capitales del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se efectuó el respectivo pago por parte de la aseguradora, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA LAGOS BÁEZ, como apoderada sustituta de la parte actora, conforme el poder de sustitución a ella conferido¹.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 09SubsanaDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dd15dff3ceb803a5f5c07d4b0388bf5a2f67184e3c4fcb8bfc8c1e42f80e4**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de ANDREA JULIANA BAUTISTA SANCHEZ e IRMA E.
SANCHEZ FORERO contra JUAN DE DIOS ROBAYO FUQUENE**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00415-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda instaurada por ANDREA JULIANA BAUTISTA SANCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.453.368 e IRMA E. SANCHEZ FORERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.681.479, en contra de JUAN DE DIOS ROBAYO FUQUENE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.849.180.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (Art. 391, inc. 4° *ídem*).

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5. Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada en la demanda, préstese caución por la suma \$391'000,00 (Art. 590, num 1º, literal b) del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec70baf56aa7fd4c31e5120d599dc5c22fe308790022dbf7c143caedfc339e7**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COOPENSIONADOS S.C. contra LEONARDO PULIDO.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00423-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, identificado con NIT 830.138.303-1, contra LEONARDO PULIDO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.80.406.033, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$6'509.552.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$76.302,00, por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se ejecutó el pagaré (radicó la demanda) -10 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715bdca1d8c900daac634bcfc4689b34d525fc5113790b1dff46b20783f7c039**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEJANDRA ETAPA V -
PROPIEDAD HORIZONTAL contra OLGA LUCIA CASTRO HINESTROZA y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00198-00

Sería del caso proveer sobre la calificación del asunto de la referencia, si no fuera porque se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Al respecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, se advierte que el cumplimiento de la obligación objeto de recaudo, es en el Conjunto Residencial La Alejandra Etapa V - Propiedad Horizontal, ubicado en la localidad de Kennedy de esta ciudad, porque allí se ubica la propiedad horizontal titular de la acreencia; sumado a lo anterior, en la demanda se dice que los demandados reciben notificación personal en la CALLE 42 F SUR NO. 72 I-38 CASA 143 del mismo conjunto residencial, ubicado en la localidad de Kennedy, por lo que el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Lo anterior, al amparo del Acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, que en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 par.1 y 22 de la ley 270 de 1996, modificada en la ley 1285 de 2009, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, determinando que a los juzgados de pequeñas causas ubicados en las localidades o comunas, les serán repartidos, entre otros: “...*Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple....*” (art.2 num.1 Acuerdo PSAA14-10074 de 2014)

Sumado a lo anterior, en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó que a partir del 1º de agosto de 2018, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple “*solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades” (subrayado para resaltar)*

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Kennedy** (reparto), para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Kennedy** (reparto), de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy (reparto), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce50ea0b1882a894fc8f1c25089a008d736397777c17f9c82c23c3cedba4edf**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra JUAN CAMILO ARENAS BETANCUR

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00200-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem.

3. Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3949dda6d0385e770ceeb4d631fb96f98ca5338c6f2b512c3fb2e8f3c1b47c5b**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra OMAR ALBERTO
FONNEGRA ARIAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00201-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. identificado con NIT 830.033.825-2, contra OMAR ALBERTO FONNEGRA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.530.089, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'920.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -7 de mayo de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb7b03e6c9d0e815fe686bd05267138eb69e7a7b8b3d9f3b2a5f64f3978cd3e**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra LUISA INES
ALCOCER IGLESIAS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00202-00

Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, como alude la accionante; sólo se dice que el cumplimiento de la obligación será "*Carrera 11 A # 93-52 Oficina 201*" **sin ciudad**; es decir, no se llenó completamente el pagaré indicando que el lugar de cumplimiento de la de la obligación fuera en la ciudad de Bogotá, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que aplica la regla general y el domicilio del ejecutado radica en Barranquilla -Atlántico, entonces será competente para conocer del asunto el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de ese lugar.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla-Atlántico, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1c97cd29d6df1cbbf39505825d6687f78963e6297fa7b5ba6719299b99abc3**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPENSIONADOS S C contra ANTONIO JOSÉ LÓPEZ
MELENDEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00203-00

Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, ya que al llenar los espacios del documento, se anotó que la obligación se pagaría en las oficinas de la demandante, sin indicar ciudad alguna; de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio del ejecutado radica en Ciénaga – Magdalena, entonces será competente el Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb584c911a7e009d1fa90722e80cc6964b475382d5818c686db0039c35c813f4**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CARLOS ALBERTO NICOLAS ARANGO contra RAFAEL
AUGUSTO AVELLA PEÑA e ISAURA DARIME DELUQUE GRANADOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00205-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue en archivo PDF copia del contrato de arrendamiento base de ejecución, que contenga la firma del arrendador y de los arrendatarios (Art. 422 del C.G.P.).

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado RAFAEL AUGUSTO AVELLA PEÑA.

3. De conformidad con lo señalado en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, informe el buzón electrónico del demandado ISAURA DARIME DELUQUE GRANADOS y allegue las evidencias de cómo lo obtuvo o en su defecto realice la manifestación que desconoce el correo electrónico.

4. Indique la dirección física de notificaciones del demandante como de los demandados (Artículo 82-10 del Código General del Proceso).

5. Se reconoce personería a la abogada ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2420b7fc1ad984787c4c306eced4bfee3f4077d9bf1f99830e01ea54aa1bda3a**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. contra YILMER VERGARA GONZÁLEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00206-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A identificado con NIT 860.051.894-6, contra YILMER VERGARA GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.207.148, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$11.790.906,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$1.133.816,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 3 de octubre del 2023 hasta el 17 de enero del año 2024, a la tasa del 1,79% mensual, sin que exceda los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -19 de enero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72966e8330e58c8d08a1304f8c1abab961fc1ee6e449f2da81e4fa8ff163eb4b**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra JUAN CARLOS SUAREZ GIRALDO

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00207-00**

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de contener una obligación clara, expresa y **exigible** (Art. 422 del C.G.P.).

Nótese, en la representación gráfica del pagaré No. 22234442 suscrito de forma electrónica por el demandado JUAN CARLOS SUAREZ GIRALDO y el cual fue aportado como base de la ejecución, no se expresó la fecha de su vencimiento, lo que impide establecer la exigibilidad de la obligación allí contenida (Art. 709, num. 4º del C. de Cío).

Aunque en el certificado de depósito expedido por Deceval se menciona una fecha de vencimiento (13/11/2023), lo cierto es que el pagaré no se llenó completamente, toda vez que no se indicó la fecha de vencimiento de la obligación.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530e9f579a5b2b036f0771775a4074b41ad7dfecf3cf54185e291200f7e102bd**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO de VENGAL S.A.S. contra GESTION DOCUMENTAL S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00208-00**

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de contener una obligación clara, expresa y **exigible** (Art. 422 del C.G.P.).

Obsérvese, el pagaré aportado como base de la ejecución¹, no cumple con el requisito de exigibilidad, dado que no se indicó desde qué fecha se causaría la primera cuota de las 36 pactadas, lo que impide establecer cuál es la fecha de exigibilidad de cada uno de los instalamentos y la fecha final de vencimiento de la obligación (Art. 709, num. 4º del C. de Cío); además, no se consignó el valor de cada cuota.

Si bien es cierto, en la demanda se dice que la obligación que se pretende ejecutar fue objeto de restructuración, ninguna prueba se adosó al plenario que diera cuenta de dicha circunstancia.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 003.TítuloValor

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bd7a58248739ffe38d3d4dae6d82296e319e212603545084f53afdb73584f4**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra NESTOR
JAVIER PUENTES SILVA y MAYELID HERNANDEZ REAL**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00209-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Precise la pretensión primera, toda vez que se solicita el pago por concepto de los cánones de arrendamiento causados en los meses de diciembre de 2023 a enero de 2024, suma que no coincide con la certificada en el documento “declaración de pago y subrogación de una obligación” visto a folios 12 del pdf “003Titulo”(Art. 82-4 del C.G.P.).

2. Allegue certificado de existencia y representación legal que acredite que la persona que suscribió la “declaración de pago y subrogación de una obligación” como representante legal de la sociedad asegurada SU INMUEBLE S A, tenía esa calidad para la fecha de emisión del documento. (Art. 84-2 del C.G.P.).

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias de cómo lo obtuvo la dirección electrónica de los demandados.

4. Se reconoce personería a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90745cf04a6aeb4d8acff98af5aeeec17da978744317913fc88ccfe3571843719**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EDGAR YULIAN MARTINEZ TABARES contra JENNY PAOLA
BARRERA GONZÁLEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00210-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de contener una obligación clara, expresa y **exigible** (Art. 422 del C.G.P.).

El pagaré aportado como base de la ejecución¹, no cumple con el requisito de exigibilidad, dado que no se indicó la fecha de vencimiento, que permita establecer con certeza el día que se hizo exigible la obligación allí contenida (Art. 709, num. 4º del C. de Cío); nótese, si bien se consignó que la deudora JENNY PAOLA BARRERA GONZÁLEZ se obligaba a pagar al acreedor EDGAR YULIAN MARTÍNEZ la suma de \$1.500.000,00 “...en la fecha en que sea llenado el pagaré (“Fecha de Vencimiento”)...”, en el instrumento no figura esa fecha de vencimiento, las únicas datas que se observan son 9 de septiembre de 2021 y 28 de febrero de 2022, en las cuales se efectuó un endoso del instrumento.

Si bien en el pagaré se indicó que la fecha de vencimiento de la obligación sería el día en que fueran llenados los espacios en blanco, de la carta de instrucciones no se desprende dicha data, pues allí se consignó la fecha en que fue suscrito el instrumento, más no el día en que fue llenado.

Sumado a lo anterior, en el documento adosado como base de ejecución se dice que el acreedor es Edgar Yulian Martínez, sin que se visualice el endoso por él realizado del instrumento a la segunda endosante Trinity Lion S.A.S.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 003.TítuloValor

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0f97acda7afbe0955fdc51e7d0395e704c32c9fb27680cd404003f6a1acdb6**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MONICA VILLAMIL VASQUEZ

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00072-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 11 de diciembre de 2023¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por AECSA contra MÓNICA VILLAMIL VASQUEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes ode llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciense**.

3. Desglóse y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en supoder.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. En su momento archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4f7f970c6f85956237683c3c491ab01caad9cce2984ad7713fabce1274d006**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:56 PM

¹ Pdf 11SolTerminacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02.Poder

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC contra BLANCA CECILIA BORREGO FORERO

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00533-00

Atendiendo la solicitud presentada vía correo electrónico el 09 de febrero de 2024¹, por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por FINANZAUTO S.A. BIC contra BLANCA CECILIA BORREGO FORERO, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiése**.

3. Desglósese y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en supoder.

4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 07y08TerminacionXPago – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02.Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7105343c28cd70e4d62cab2b7daa0b8c075ad7d943bc98a6e0fa4e3006a711d1**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

MONITORIO de OCUPAR TEMPORALES S.A. contra MASGAS S.A.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00535-00

Revisada nuevamente la actuación, advierte el despacho que el presente asunto no cumple con el presupuesto de procedencia señalado en el artículo 419 del Código General del Proceso, para ser tramitado como un proceso monitorio.

El artículo 419 del C.G.P. prevé “*Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo*” (Subraya el despacho).

En el *sub-lite* no se cumple con la exigencia de tratarse de una obligación de mínima cuantía, para que proceda su trámite como un proceso monitorio, si se tiene en cuenta que, al efectuar la sumatoria de los capitales de las facturas de venta que son objeto de pretensiones, éstas ascienden a de **\$30.302.693,00**, más los intereses moratorios reclamados respecto de cada una de las facturas, por más de **\$39.000.000,00**, según liquidación realizada por el despacho (que se adjunta y hace parte integral del proveído), arroja como valor de las pretensiones más de **\$69.000.000,00** mcte.

El artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que “*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*”, para el momento en que se radicó la demanda (02/03/2023)¹, la mínima cuantía ascendía a la suma de **\$46'400.000,00** m/cte.

En ese sentido, la demanda que nos ocupa no corresponde a un proceso de mínima cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v (*para el momento en que se radicó la demanda*), por ende, no es procedente su trámite como proceso monitorio.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 419 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**.

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 05ActaReparto, folio 18

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb99dd5993248123fdf52b17a51eaa194fac9d65fe035169aa367a385e42fa**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra PATRICIA RAMÍREZ
BOHÓRQUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00539-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT 860.035.827-5, contra PATRICIA RAMÍREZ BOHÓRQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.072.466.210, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$13'497.424,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$427.602,00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré base de ejecución, sin que exceda las tasas autorizadas.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -23 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce8cbb8c5594feba04f030bbf4b77208ee7bf877ead3895461cafab52618b33**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S contra FREDI YOBANI GARAVITO
ALBARRACIN**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00540-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3, contra FREDI YOBANI GARAVITO ALBARRACIN identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.350.656, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$21'410.509,00 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible -02 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA CASALLAS DURAN, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424ab3bd4876d3a6bf0ca2ee720156e3ba1a954265c46be6a3c9acf93627d9f5**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JENNITH MARCELA
BERMÚDEZ HUERTAS**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00583-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2023¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JENNITH MARCELA BERMÚDEZ HUERTAS, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes ode llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiése.**

3. Desglóse y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en supoder.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. En su momento archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf 007SolTerminacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002.Poder

Código de verificación: **d3a8cf8ee56db69964942a3622296e018549710eaa0f6a6537665e84306cfe5b**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC contra ALBEIRO REY CASTRO.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00585-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con NIT 860.028.601-9, contra ALBEIRO REY CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 86.041.897, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'690.647,76, por concepto de capital acelerado del pagaré base de recaudo.
- b) Por el capital de 6 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré base de ejecución, así:

No.	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$251.524,25	20/10/2022
2	\$255.508,48	20/11/2022
3	\$259.576,49	20/12/2022
4	\$263.703,76	20/01/2023
5	\$267.896,66	20/02/2023
6	\$272.156,20	20/03/2023

- c) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de octubre de 2022 al 20 de marzo de 2023, sin que excedan los topes autorizados, así:

	VALOR	FECHA DE CAUSACIÓN
1	\$115.440,54	20/10/2022
2	\$111.456,31	20/11/2022
3	\$107.388,30	20/12/2022
4	\$103.261,03	20/01/2023
5	\$99.068,13	20/02/2023
6	\$94.808,59	20/03/2023

- d) Por la suma de \$69.000,00 por concepto de seguro de vida, en razón a \$11.500,00 por mes, desde el 20 de octubre de 2022 al 20 de marzo de 2023, valor asumido por la demandante, así como por las que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda (13/04/2023) y hasta que se obtenga el pago total de dichos conceptos, es decir, al cumplimiento de la sentencia de primera instancia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

- e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha presentación de la demanda (13/04/2023) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que no se arrió documento alguno que permita establecer que el acreedor constituyó en mora al deudor en fecha anterior, haciendo uso de la cláusula aceleratoria facultativa pactada en el pagaré.
- f) Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y conceptos de los literales b) y d) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, sin que excedan la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83663b061f36c608b0e2cabd517e52a1dbef65de3918c0e53f66e3d09758f2ae**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL GALERÍAS – PROPIEDAD
HORIZONTAL contra ATTORNEYS CONSULTANTS S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00591-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 4 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

4. Frente al poder allegado vía correo electrónico el 11 de diciembre de 2023¹, por el extremo demandado, la memorialista estese a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 009SolicitaSuspende

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b16c4fc1658c961e840cd466c110f0d02f8ca5dabe437eccc9a62c2a62083f9**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de IMELDA HIGUERA BECERRA contra ELMER GÓMEZ BARRETO.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00593-00

Cumplido de lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de IMELDA HIGUERA BECERRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.23.488.615, contra ELMER GÓMEZ BARRETO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.6.008.552, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-contrato de arrendamiento:

a) Por el capital de los cánones vencidos y no pagados, discriminados así:

	Canon	Mes	F. Exigibilidad
1	\$1'016.100,00	18/10/2021 a 18/11/2021	19/11/2021
2	\$1'016.100,00	18/11/2021 a 18/12/2021	19/12/2021
3	\$1'016.100,00	18/12/2021 a 18/01/2022	19/01/2022
4	\$1'056.000,00	18/01/2022 a 18/02/2022	19/02/2022
5	\$1'056.000,00	18/02/2022 a 18/03/2022	19/03/2022
6	\$1'056.000,00	18/03/2022 a 18/04/2022	19/04/2022
7	\$1'056.000,00	18/04/2022 a 18/05/2022	19/05/2022
8	\$1'056.000,00	18/05/2022 a 18/06/2022	19/06/2022
9	\$1'056.000,00	18/16/2022a 18/07/2022	19/07/2022
10	\$1'056.000,00	18/07/2022 a 18/08/2022	19/08/2022
11	\$1'056.000,00	18/08/2022 a 18/09/2022	19/09/2022
12	\$1'056.000,00	18/09/2022 a 18/10/2022	19/10/2022
13	\$1'056.000,00	18/10/2022 a 18/11/2022	19/11/2022

b) Por los intereses moratorios sobre los capitales de las cuotas del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$329.800.00, por concepto de la factura de cobro de Enel Colombia SA del periodo comprendido de 06 de octubre de 2022 a 4 de noviembre de 2022, cancelado por la demandante el día 25 de noviembre de 2022.

d) Por la suma de \$188.416.00, por concepto de la factura de cobro del Acueducto del periodo comprendido de 18 de agosto de 2022 a 17 de octubre de 2022, cancelado por la demandante el día 12 de diciembre de 2022.

e) Por la suma de \$70.261.00, por concepto de la factura de cobro de VANTI S.A, cancelado por la demandante el día 01 de diciembre de 2022.

f) Por los intereses moratorios sobre los capitales del literal c, d y e liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que la demandante realizó su pago y hasta que se haga efectivo

el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be95e10c7ba64b71522dfd3f0e981f5d9ab429d4d5f5be5c82c2cd0956a20da6**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra DIEGO NICOLAY BELTRÁN
ACOSTA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00599-00

Atendiendo la solicitud presentada vía correo electrónico el 09 de febrero de 2024¹, por la apoderada general de la parte demandante, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por SYSTEMGROUP S.A.S. contra DIEGO NICOLAY BELTRÁN ACOSTA, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

3. Desglóse y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en supoder.

4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 007SolTerminacionPago – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5498809b7a8cba19d63c03eb1a04ae0cbc7b23a5ef23ef4024e1a70d62f0ae**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COOPENSIONADOS S C contra LEONARDO PULIDO.

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00423-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, LEONARDO PULIDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.406.033, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa3e77ddbc2fe2172356118ceb0e954e3178460c727b11e2094c95cb4843103**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. (endosatario en propiedad de Banco Davivienda)
contra LUIS EDUARDO SANCHEZ PULIDO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00426-00

Atendiendo la solicitud presentada vía correo electrónico el 02 de febrero de 2024¹, por la abogada y representante legal de la parte demandante, , al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por AECSA contra LUIS EDUARDO SÁNCHEZ PULIDO, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciense.**
3. De existir títulos judiciales para este proceso, No se accede a la solicitud de entrega de los mismos a la parte actora, toda vez que el proceso está terminando por pago total de la obligación, salvo que allegue acuerdo suscrito por las partes en ese sentido entréguese a la parte demandada.
4. No condenar en costas a ninguna de las partes.
5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 007SolicitaTerminacionProceso – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0374979f1917152d342b5fa1921f65ccefc3fb883ed91a08c58f60fba40dcb**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA
S.A. contra EDWIN JIMENEZ ROJAS y LUZ DARY CARRILLO CARRILLO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00431-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 02 de febrero de 2024¹, por el abogado de la parte accionante y toda vez que no se ha surtido la notificación de la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares, pese a su decreto, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9fd159cc875842aa651fe2a2552fbd3b66bdc68ff90a05a85937e8043f802e**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf 009SolicitudRetiroDemanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SAMUEL STEVEN NOVOA
ESPITIA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00434-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT 860.034.313-7, contra SAMUEL STEVEN NOVOA ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.273.716, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$7'636.676.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$373.995.00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, sin que excedan los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda -13 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed30af4924fa5b538d1b754af11f5bb7f7ccb8f882685aa55f974adac89e939**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de URIAS ANTONIO RODRIGUEZ PRIETO contra DEYANIRA
ULLOQUE HERAZO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00437-00

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no indicó la dirección física y electrónica donde el demandante URIAS ANTONIO RODRÍGUEZ PRIETO recibe notificación personal, conforme lo dispone el numeral 10º, artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, al no subsanarse en debida forma la demanda, el Juzgado **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c916e4eeb038a53baf21fd4f65611972b74f444ea21cf214b9a6b72a8e66f0c**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra ANGGIE CAROLINA OLAEZ MARTINEZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00452-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2023¹, por la abogada de la parte accionante y toda vez que no se ha surtido la notificación de la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0048503f026c0ce2bdc1b2d397cb0009b7dd63be8f797abfdf580a55e7c7c3a4**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.
contra ALFONSO HERNADEZ CICUA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00456-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 07 de diciembre de 2023¹, por la abogada de la parte accionante y toda vez que no se ha surtido la notificación de la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeb32d643bb9b10807444b3447a281275720d94329aaba2ee149d080a440c9a**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO de LUCY RUBIRA ORTIZ SÁNCHEZ
contra WENDY MILENA GÓMEZ BARROS**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00468-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por LUCY RUBIRA ORTIZ SÁNCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.748.820, en contra de WENDY MILENA GOMEZ BARROS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.018.431.401, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 53-35 – Apto 303 de esta ciudad.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390 y s.s. del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.). Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo a las pruebas allegadas, tienen los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto, acredite el pago de tres (3) últimos períodos de arrendamiento. (art. 384 num.4 inc.2 C.G.P.)

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5. Previamente a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$3.500.000,00 (inciso 2°, numeral 7°, artículo 384 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d72b909e3f38e1304f60b8cf78c1d45f1332dc0d478956f59d297872c1efbf**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de CAROLINA ROCIO VIDAL OSTOS y ANGELA ESTEFANI
VIDAL OSTOS contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO
BBVA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00473-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda instaurada por CAROLINA ROCIO VIDAL OSTOS identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 22.476.648 y ANGELA ESTEFANI VIDAL OSTOS identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.090.414.055, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. identificado(a) con NIT 800.240.882-0 y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificado(a) con NIT 860.003.020-1.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (Art. 391, inc. 4° *ídem*).

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5901063c2224f5fe0e063f812d349dc038dbea0f224636f73d29b4b1bd8ecce8**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de MARIA ESNEIRA SALAZAR BAUTISTA contra JORGE ALONSO
ORTIZ TRUJILLO y JOSE WILVER AGUIRRE PIZA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00478-00

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2023¹, por la abogada que suscribió la demanda y toda vez que la misma no ha sido admitida y por lo tanto, no se ha surtido la notificación de la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c41021708de202ee87fc622c091470b9f06658458c9ec3623a063763e805b0**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS GONZÁLEZ

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00489-00**

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 19 de diciembre de 2023¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir y, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CARLOS GONZÁLEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiése**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 10SolicitaTerminacionPorPago – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f26961bf627c34b083dffecb4e77be88d55ed82ba2ed7cf4314988009d77ca**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra GERARDO ANTONIO CANO
HERNANDEZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00497-00

Atendiendo la solicitud presentada vía correo electrónico el 31 de enero de 2024¹, por apoderada general de la parte demandante, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por SYSTEMGROUP S.A.S. contra GERARDO ANTONIO CANO HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
Ofíciase.

3. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 07SolTerminacion – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad8c4680427f60ae39057da96d83a64b406d5e7abd01df149e83824ccab76bc**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SOLERO S.A.S contra FRAGORIA S.A.S, GOLAB COSMETIC
S.A.S y KATHERINE LOAIZA GALEANO.**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00505-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 428, 430 y 431 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SOLERO S.A.S, identificado con NIT 901.082.022-1, contra FRAGORIA S.A.S, identificado con NIT 900.481.138-5, GOLAB COSMETIC S.A.S identificado con NIT 901.395.001-0 y KATHERINE LOAIZA GALEANO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.999.536, por las siguientes sumas de dinero que fueron estimadas bajo la gravedad del juramento por los perjuicios del incumplimientos en el ACTA DE CONCILIACIÓN No. 137635:

- a) Por la suma de \$ 25'398.755,00, por concepto de perjuicios sufridos por SOLERO debido el incumplimiento de la obligación de entregar 900 velas contenida en el ACTA DE CONCILIACIÓN No. 137635
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para cobro de perjuicios contemplado en los artículos 428, 430 y 431 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado CAMILO ANDRÉS SUÁREZ BOTERO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef4c30307f560df80efaf7c71dde78b23c85820bd953a3ebaa2923d08d81b84**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE SOLERO S.A.S CONTRA FRAGORIA S.A.S, GOLAB COSMETIC S.A.S
Y KATHERINE LOAIZA GALEANO.**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00505-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, FRAGORIA S.A.S, identificado con NIT 900.481.138-5, GOLAB COSMETIC S.A.S identificado con NIT 901.395.001-0 y KATHERINE LOAIZA GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.999.536, tenga contratados esos productos.

Una vez se obtenga respuesta por parte de TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. – CIFIN y DATACREDITO, se dispondrá lo que corresponda, respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2be13e1377a5ecabf1d905d5b1f70b20fc12e8b2dba861d9a8442bf5574a2fe**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de EVERALDO RAMÓN OCHOA BETIN contra JHON JAIRO
PALENCIA DÍAZ**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00523-00**

Si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del 15 de enero de 2024¹, efectuó extemporáneamente la manifestación solicitada por el despacho en el numeral 3º del auto que inadmitió la demanda, no lo es menos, que dicha causal no es motivo de rechazo de la demanda, conforme lo dispone los incisos 3º y 4º del artículo 90 del Código General del Proceso; en ese sentido, como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 *ídem*, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de EVERALDO RAMÓN OCHOA BETIN identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 98.656.134, contra JHON JAIRO PALENCIA DÍAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.101.380.962, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio:

- a) Por la suma de \$2'000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -6 de abril de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 09Solicitud

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683b505681a0e4832b67c0f470530e4b87eb95982cec89ac44a7e64012251fc3**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de LEON DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ contra ALVARO DAVID
MONTERO PERALES**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00524-00

Cumplido de lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de LEON DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.71.778.159 , contra ALVARO DAVID MONTERO PERALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.123.732.853, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-acta de conciliación:

- a) Por las cuotas dejadas de pagadas y vencidas contenidas en el acta de conciliación del 25 de julio de 2019 ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué Tolima, discriminadas así:

	CAPITAL CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO
1	\$2.083.000,00	15/10/2022
2	\$2.083.000,00	15/11/2022
3	\$2.083.000,00	15/12/2022
4	\$2.083.000,00	15/01/2023
5	\$2.083.000,00	15/02/2023
6	\$2.083.000,00	15/03/2023
7	\$2.083.000,00	15/04/2023
8	\$2.083.000,00	15/05/2023
9	\$2.083.000,00	15/06/2023
10	\$2.083.000,00	15/07/2023
11	\$2.083.000,00	15/08/2023
12	\$2.083.000,00	15/09/2023
13	\$2.083.000,00	15/10/2023

- b) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10)

días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Por secretaria OFICIESE al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué-Tolima, para que allegue la grabación de la audiencia celebrada el 25 de julio de 2019 dentro del proceso con radicado No. 2018-0036 que tuvo como demandante a LEON DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ contra ALVARO DAVID MONTERO PERALES.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd86ed02ce8c460eabc36359d880567cc3bf5c22f1bb1184fe4c26f3a27b2342**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO para la efectividad de garantía real de CAJA DE VIVIENDA
POPULAR contra DIANA PATRICIA ESTRELLA VEGA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00422-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 30 de enero de 2024¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real adelantado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra DIANA PATRICIA ESTRELLA VEGA, por pago total de la obligación.

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiése**.

2.3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

2.5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

¹ Pdf 87SolicitudTerminacionProceso Cdo.1

² Pdf 81AnexoConfierePoder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c980a60811eb91fd7e0f1e964aa5298e0784723b10afc4bcadcc74f77f26f982**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra LIMACO ANDRÉS GONZÁLEZ REYES

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00594-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 26 de enero de 2024¹, por la apoderada general de la demandante, coadyuvada por el apoderado judicial de la misma, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por de BANCO POPULAR S.A. contra LIMACO ANDRÉS GONZÁLEZ REYES, por pago total de la obligación.

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiese**.

2.3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

2.5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

¹ Pdf 12.TerminacionPor Pago Cdo.1

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8372f2c6a0071795d9e88328850c2a4e8d7c17388dc0a20057747aec8a0665d**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de RUTH MIRYAM ARAQUE PÉREZ contra RICARDO NESTOR
ESMORIS GARRIDO**

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00668-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 31 de enero de 2024¹, por la parte demandante, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por RUTH MIRYAM ARAQUE PÉREZ contra RICARDO NESTOR ESMORIS GARRIDO, por pago total de la obligación.

2.2 Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

2.3. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

2.4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

2.5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 12Terminacion – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a19c3cce4cead3fbcbe491ec6fc199443fdd62c7b3f9ab21effb5b08e7fdb**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DIBA JANNETH
CHAVES HERNÁNDEZ Y LIBIA BENEDICTA HERNÁNDEZ TORRES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00988-00

1. Conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que las demandadas DIBA JANNETH CHAVES HERNÁNDEZ Y LIBIA BENEDICTA HERNÁNDEZ TORRES quedaron notificadas el 06 de octubre de 2022 y 30 de octubre de 2023, respectivamente, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de los mensajes (03/10/2022 y 25/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que las ejecutadas en el término legal no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra DIBA JANNETH CHAVES HERNÁNDEZ Y LIBIA BENEDICTA HERNÁNDEZ TORRES, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 16 de septiembre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “08 y 27. CorreoNotif2213Positiva – 01. CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

¹ Pdf 08 y 29Notificacion2213Positiva
AJYP

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce si el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **DIBA JANNETH CHAVES HERNÁNDEZ y LIBIA BENEDICTA HERNÁNDEZ TORRES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$446.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe si en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b4608eb7c62b2698cc06f368092474a031de4d6f1a8c577be3fea449a5d8e3**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DIBA JANNETH
CHAVES HERNÁNDEZ y LIBIA BENEDICTA HERNÁNDEZ TORRES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00988-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por Centro Cardiovascular Colombiano S.A.S., que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4483d422536e3f3de4567f12aee24f3dca3092b4c434b34280af6ad000a2bb**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A CREDIFINANCIERA S.A. contra
SANDRA LILIANA MENDOZA MORENO y ANA ROSA NAVARRO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01059-00

Respecto de los memoriales que anteceden, se RESUELVE:

1. No hay lugar a pronunciarse sobre la renuncia de poder presentada el 21 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, por la representante legal de PUNTUALMENTE S.A.S., toda vez que no ha sido reconocida en este proceso como apoderada de la demandante¹.

2. Previo a resolver sobre el poder allegado por la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, acredite que el mismo fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso 3º de la ley 2213 de 2022.

Además, allegue un certificado vigente de existencia y representación de la sociedad demandante BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.), con el fin de acreditar la calidad de la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA quien confiere poder como apoderada general.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 15AutoTramite
AJYP

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833d517851b59a160c621974d18e38df74ba4dbaae201c5b7b8c68ad18499589**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A CREDIFINANCIERA S.A. contra
SANDRA LILIANA MENDOZA MORENO y OTRO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01059-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO AV VILLAS, que da(n) cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d62cb46ca6229deeedc17eb2cd6ccd4863accdf15c72f3f06c57d43d57cdb0**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra EDINSON
ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01084-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado negativo, remitido al demandado EDINSON ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ, según lo acreditó la parte actora.

3. Por otro lado, al ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante en memorial remitido el 01 de noviembre de 2023, se **ORDENA** oficiar a “ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS -CM”. para que suministre información sobre la dirección de notificación física o electrónica que tenga reportada el afiliado EDINSON ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.703.516

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373b38545eb8ecedae5fe476036266a167982cd2085f6a324ec05d8b8302e1d7**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra
EDINSON ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01084-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA y BANCOOMEVA, que dan cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa459c45db44c19d33ac97da365c18bfa8b07b28bc812b81092d70d567cbc01**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
HAROLD ORLANDO LEÓN MORA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01149-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 05 de diciembre de 2023, por la representante legal de la sociedad demandante y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por AECSA S.A. ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A contra HAROLD ORLANDO LEÓN MORA, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. No se accede a la entrega de títulos judiciales deprecada en favor de la parte demandante, en caso de existir dineros a órdenes del presente proceso, teniendo en cuenta que se solicitó la terminación por pago total de la obligación. En su defecto allegue el acuerdo de las partes en ese sentido.

5. En su momento archívese el expediente, dejando constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cfe66b83581e5413c2422e4c5f6969d8de8da1648b6e498635ae611d6fa2cd**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de LUISA FERNANDA AMAYA RONCANCIO contra PAOLA
SÁNCHEZ MODESTO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01412-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 29 de enero de 2024¹, por la demandante, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por e Luisa Fernanda Amaya Roncancio contra Paola Sánchez Modesto, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes ode llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

3. Desglósese y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a la ejecutada, la parte actora o su apoderado(a) judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en supoder.

4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. En su momento archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f716fe81a1656a0fd5405625b99f8dcddfdcf71735a6512e7419c0a8a927279**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COONFIE LTDA contra ALEXANDER ORJUELA CORTÉS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01419-00

Atendiendo el memorial radicado vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por la abogada YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN, como apoderada judicial de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2023, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido(inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

Por otro lado, y en atención al memorial que milita en el folio 15 del Cuaderno 01 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7acd981d1356c1d1d7ba27cb995b6e74def3889276e8a334a44462a5e233e3b**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (ENDOSATARIO DE BANCO BBVA COLOMBIA) contra
ALBERTO CAMILO MARTÍNEZ GALARZA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01450-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SURAMERIS, CREDISERVIR, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA y BANCO MUNDO MUJER, que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b91ea869365fad28d49c85c160637a00331e6cde884f9adbbe7f40a0d4650b**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA (ENDOSATARIO DE BANCO BBVA COLOMBIA) contra
ALBERTO CAMILO MARTÍNEZ GALARZA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01450-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado ALBERTO CAMILO MARTÍNEZ GALARZA, según lo acreditó la parte actora.

3. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección electrónica que informó la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 11 de diciembre de 2023, en la cual recibe notificación personal el demandado (ALCAMARGA@HOTMAIL.COM). En conocimiento.

4. Por secretaría, contabilizar términos al demandado para contestar la demanda, teniendo en cuenta que su notificación se allegó al expediente cuando el proceso estaba al despacho.(art.118 CGP)

NOTIFÍQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8600eaaab9b12518e188cd686034d6294915113cca563a033b56d9b330607ce**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. BIC contra DIEGO ARMANDO QUIÑONES
PACHÓN y OTRA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01591-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 15 de febrero de 2024¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir² y, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por FINANZAUTO S.A. BIC contra DIEGO ARMANDO QUIÑONES PACHÓN y ELIZABETH PACHÓN, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

3. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 009SolTerminacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 002.Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a013c06f7159023b58ca6eaac82601181d1b2e0c1286a9a994046ef87409fa69**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ VILLAMIL y ROSA ELVIRA
GONZÁLEZ VILLAMIL contra JOSÉ ALEJANDRO PALACIOS MORENO y
JAIME DE JESÚS PALACIOS MORENO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01606-00

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento de los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, remitidos a los demandados JOSÉ ALEJANDRO PALACIOS MORENO y JAIME DE JESÚS PALACIOS MORENO, según lo acreditó la parte actora.

2. Por otro lado y para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que los demandados JOSÉ ALEJANDRO PALACIOS MORENO Y JAIME DE JESÚS PALACIOS MORENO quedaron notificados el 01 de noviembre de 2023, que fue el día siguiente hábil al de la entrega de los avisos de que trata ese normativo (30/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que los ejecutados en el término legal no contestaron la demanda, ni formularon medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ VILLAMIL y ROSA ELVIRA GONZÁLEZ VILLAMIL, por conducto de apoderado judicial, instauraron demanda contra JOSÉ ALEJANDRO PALACIOS MORENO y JAIME DE JESÚS PALACIOS MORENO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-contrato de arrendamiento- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 25 de enero de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 671 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 292 del C.G.P., según documental visible en el PDF “10CorreoAllegaNotificación – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C.

¹ Pdf 10CorreoAllegaNotificacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 08AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOSÉ ALEJANDRO PALACIOS MORENO y JAIME DE JESÚS PALACIOS MORENO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$975.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116454e803293712f41749a8b85a69feb473c5e11103f3d672b52a216e9e6fa8**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFE P.H. contra
MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ DE GÓMEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01644-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 05 de febrero de 2024¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir² y, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFE P.H. contra MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ DE GÓMEZ, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase**.

3. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 12SoliTerminacion – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 02.Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14d75db7fabb71ac8768469aaaf5da5bb2fd3b8fc9b19b59eaffdca61f2a988**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
JOSE DAVID FERNANDEZ BAQUERO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00484-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 04 de diciembre de 2023, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir y, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE DAVID FERNANDEZ BAQUERO, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. Ofíciase.

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. De existir títulos judiciales consignados para este proceso, entréguese a la parte demandada.

5. En su momento archívese el expediente, dejando constancia del caso.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20236b3e20d2318ddc99995815d7934654be033b57cc5434779ca6678bfbad43**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra EDISON DANIEL LONDOÑO
CIFUENTES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00487-00

1. Conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado EDISON DANIEL LONDOÑO CIFUENTES quedó notificado el 24 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (21/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. a través de su representante legal judicial instauró demanda contra EDISON DANIEL LONDOÑO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor-pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 02 de mayo y 14 de noviembre de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada EDISON DANIEL LONDOÑO CIFUENTES conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "13.CorreoNotif2213Positiva – 01.CuadernoDemanda" del expediente digital, sin embargo presentó por fuera de los términos de ley contestación de demanday medio exceptivo, y no acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

¹ Pdf 13Notificacion2213Positiva

² Pdf 07.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda
AJYP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **EDISON DANIEL LONDOÑO CIFUENTES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'093.950.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c67e342e23d8cf1291583629a48b796cf2b6ac964e33cc740390a53e1cbb7ea**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL SAS, a través de
su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUZ EMILSE
QUIÑONES VALENCIA**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00601-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ALPHA CAPITAL S.A.S. identificado con NIT 830.053.994-4, administrado por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUZ EMILSE QUIÑONES VALENCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 59.676.554, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$28'371.606.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$6.587.567,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, desde el 3 de junio de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2022, sin que exceda los topes legales.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigibles la obligación -26/11/2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como endosataria en procuración de la demandante, a través de su representante legal, abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd01bd6daae4aab160b543695a0d25ce6cd854fe7bc16b8b621644abd2cb7f6**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra JIMMY ALEXANDER CAMARGO
PEPINOSA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00604-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4, contra JIMMY ALEXANDER CAMARGO PEPINOSA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.1.033.694.234, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$27'992.718.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$1.057.911,00 por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -23 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d33dd5df082b0d46e6ce2c1a78df38b728f522bfbf50edfef138773db00301c**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR” contra CATALINA ROJAS MANZANO.

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00606-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”, identificado con NIT 800.052.963-2, contra CATALINA ROJAS MANZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34.319.329, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-pagaré:

a) Por el capital de 9 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré objeto de cobro, así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA VENCIDA
2022	JUNIO	\$379.078
2022	JULIO	\$381.618
2022	AGOSTO	\$384.176
2022	SEPTIEMBRE	\$386.749
2022	OCTUBRE	\$389.341
2022	NOVIEMBRE	\$391.949
2022	DICIEMBRE	\$394.575
2023	ENERO	\$397.218
2023	FEBRERO	\$399.881

b) Por concepto de intereses corrientes causados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

AÑO	MES	VALOR INTERES CORRIENTE
2022	JUNIO	\$192.820
2022	JULIO	\$201.104
2022	AGOSTO	\$198.546
2022	SEPTIEMBRE	\$195.973
2022	OCTUBRE	\$193.381
2022	NOVIEMBRE	\$190.773
2022	DICIEMBRE	\$188.147
2023	ENERO	\$185.504
2023	FEBRERO	\$182.841

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

d) Por la suma de \$ \$26.889.950,00 por concepto de capital acelerado del pagaré objeto de cobro.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda- 17/04/2023-, toda vez que no se allegó soporte de constitución en mora al deudor en fecha anterior, haciendo uso de la cláusula aceleratoria pactada (la cual no es automática sino facultativa) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1694647aa9115a6db2ea3f033872d60d7d0134413f676ce9f69b3d9c9c92ecdd**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR
SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE
FONBIENESTAR "FONBIENESTAR" contra CATALINA ROJAS MANZANO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00606-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, CATALINA ROJAS MANZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34.319.329, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66146cccf0b28bf949be2606fc0579879cb7bddb4b9bf24e5ea434cfc3add143**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SOANY MARYORY REYES BELTRAN contra BLANCA STELLA TREJOS
FERNANDEZ, HERNANDO ESCARRAGA PEÑUELA y NUBIA PATRICIA RESTREPO RIVERA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00415-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 11 de enero de 2024¹, por el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con poder para recibir por ser endosatario en procuración², al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por SOANY MARYORY REYES BELTRAN contra BLANCA STELLA TREJOS FERNANDEZ, HERNANDO ESCARRAGA PEÑUELA y NUBIA PATRICIA RESTREPO RIVERA, por pago total de la obligación.

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciense**.

2.3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.4. De existir títulos judiciales para este proceso, entréguese a la parte demandada.

2.5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

¹ Pdf 51SolicitanTerminacionPorPagoTotal Cdo.1

² Pdf 01Demanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2b8026fb7b84e7338dd77ef8bb6de812936ab52f3a61950dfd603a54e268d**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>